

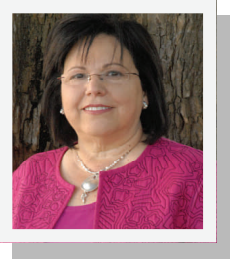
### Lecturas adicionales recomendadas

1. Acevedo, Héctor Luis, Editor, *La Generación del 40 y la Convención Constituyente*, Universidad Interamericana de Puerto Rico, San Juan, (2003).
2. Álvarez José Julián, *Derecho Constitucional de Puerto Rico y Relaciones Constitucionales con Estados Unidos*, Editorial Temis, Bogotá (2009).
3. Escuela de Administración Pública, Universidad de Puerto Rico, *La Nueva Constitución de Puerto Rico*, Editorial U.P.R., Río Piedras, (1954) (2005).
4. Fernós Isern, Antonio, *El Estado Libre Asociado de Puerto Rico*, 2nda.edición, Editorial Universidad de Puerto Rico, San Juan (1988).
5. Fernós Isern, Antonio, *Original Intent in the Constitution of Puerto Rico, Notes and Comments*, 2<sup>nd</sup> Ed. Lexis-Nexis, San Juan (2002).
6. Muñoz Marín, Luis, *Memorias*, Vol. II, Universidad Interamericana de Puerto Rico, San Germán (1992).
7. Pagán, Bolívar, *Historia de los Partidos Políticos de Puerto Rico*, Vol. II, Editorial Cultural, San Juan (1959).
8. Serrano Geysls, Raúl, *Derecho Constitucional de Puerto Rico y Estados Unidos*, 2 Vols. Editorial Colegio de Abogados de Puerto Rico, San Juan (1986).
9. Trías Monge, José, *Historia Constitucional de Puerto Rico, Vol. III*, Editorial U.P.R., Río Piedras (1982).
10. Trías Monge, José, *Cómo Fue, Memorias*, Editorial Universidad de Puerto Rico, Río Piedras (2005).

#### Agradecimientos:

Fotos, Archivo Histórico Fundación Luis Muñoz Marín

Diseño gráfico, Jenniffer Márquez Pacheco, UIPR



#### Mensaje de la Rectora

La constitución es el ordenamiento jurídico y político más importante de un país. En 1950, como resultado de la aprobación de la Ley 600 por parte del Congreso de los Estados Unidos, el pueblo de Puerto Rico tuvo, por primera vez en la historia, la oportunidad de redactar su propia constitución. Para ello, noventa y dos delegados elegidos por el voto directo de los puertorriqueños, se reunieron por espacio de cinco meses para deliberar y redactar el documento que conocemos hoy como la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

El 6 de febrero de 1952, concluidos los trabajos, todos los delegados, incluyendo los tres que votaron en contra de la aprobación de la constitución, estamparon su firma en el histórico documento que desde entonces fue considerado como uno de avanzada. Hoy, sesenta años después de aquel importante acontecimiento, el Recinto Metro de la Universidad Interamericana, a través de su Centro Interamericano para el Estudio de las Dinámicas Políticas, conmemora la gesta de los hombres y la mujer que supieron anteponer los intereses colectivos por encima de los individuales para garantizarles a los puertorriqueños unos principios y derechos fundamentales para una convivencia pacífica y democrática.

Para ello, cinco jóvenes de tres instituciones universitarias -el Recinto Metro de la Inter, el Recinto Universitario de Mayagüez y el Recinto de Río Piedras de la Universidad de Puerto Rico- guiados por el profesor de Ciencias Políticas, Héctor Luis Acevedo, han aunado esfuerzos para compartir su visión y reflexión sobre los aspectos más significativos de la Carta Magna puertorriqueña.

Esperamos que esta iniciativa sirva de ejemplo para que otros estudiantes de nuestro Recinto y de otras instituciones unan voluntades para analizar temas y situaciones de relevancia en el Puerto Rico actual. Esa diversidad de ideas y pensamientos constituye uno de los pilares fundamentales de la vida universitaria. ¡Enhorabuena!

Marilina L. Wayland  
Rectora

## Una constituyente para la historia

Por Héctor Luis Acevedo

Se valora lo que se conoce, no se puede querer lo que se desconoce. Hoy, a sesenta años de nuestro logro mayor de pueblo, Puerto Rico necesita más que nunca caminar los caminos de su historia y nutrirse de su entendimiento.

En la vida es más fácil destruir que construir. Por ello, con profunda conciencia de su responsabilidad histórica y portando sueños centenarios, un seis de febrero de 1952 los miembros de nuestra Convención Constituyente, con el voto de 88 de sus 91 constituyentes presentes aprobaron y firmaron nuestra Constitución. Ese esfuerzo supremo de lograr los mayores consensos posibles, requirió grandes sacrificios, entendidos y tuvo que salvar profundas controversias y una confrontación armada.

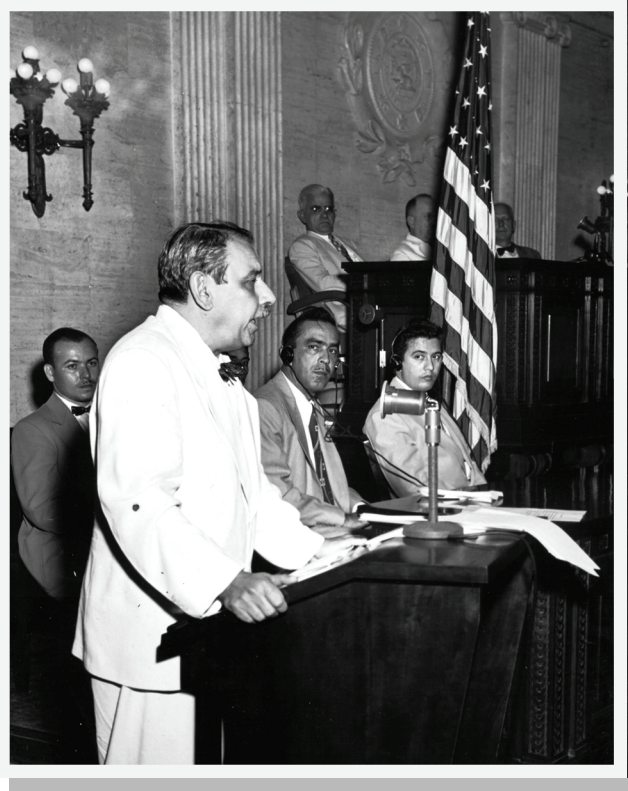
Ahí queda su testimonio con una Constitución ejemplar y de avanzada para servir de semilla de futuro. Nuestro pueblo valoró con sus votos este gran logro, único en nuestra historia.

Las constituciones invitan, pero no obligan. Es por ello que les dan vida los seres humanos que la nutren de su lealtad y la honran con su proceder. Mayorías temporeras pueden querer perpetuarse en el poder por encima de sus disposiciones. Las constituciones no se defienden solas. Es por ello, que el pueblo y sus ciudadanos tienen que defenderla con valor y con rigor, pues la misma encarna el profundo sentido de la libertad democrática donde ejerce el poder, no el que tiene más fuerza, sino el que tiene más votos. Lleva la democracia en su ser el sentido entendimiento de la igualdad de los seres, donde en la urna se rinden iguales todos sus ciudadanos.

Nuestra Convención Constituyente se reunió un 17 de septiembre de 1951 con la participación de tres partidos políticos, los cuales lograron unos consensos básicos. Imperó la voluntad de la tolerancia. Presidió la misma el Comisionado Residente de Puerto Rico en Estados Unidos, Dr. Antonio Fernós Isern, siendo sus vicepresidentes María Libertad Gómez y Víctor Gutiérrez Franqui. El Gobernador Luis Muñoz Marín, el Rector Jaime Benítez, el Senador Luis Negrón López y los presidentes de los cuerpos legislativos Samuel Quiñones y Ernesto Ramos Antonini ocuparon las presidencias de las comisiones más importantes.

La minoría estadista estuvo representada por Celestino Iriarte, Miguel Ángel García Méndez, Luis A. Ferré y Leopoldo Figueroa junto a su delegación. La minoría socialista estuvo representada por Lino Padrón Rivera, Antonio Reyes Delgado y Francisco Paz Granela entre otros. El Partido Independentista Puertorriqueño decidió no participar de la misma.

Compusieron la misma entre otros 32 abogados, 13 agricultores, 9 líderes obreros, 6 maestros, 6 comerciantes, 5 industriales, 4 médicos, 3 periodistas, 2 jueces, un banquero, un dentista, un ingeniero, un farmacéutico y un contable.



Esta generación y su líder principal tenían una especial empatía con el pueblo sufrido, con aquellos por quienes:

“He ahogado mis sueños,  
Para saciar los sueños que me duermen en las venas  
De los hombres que sudaron y lloraron y rabiaron  
Para sazonar mi café...”

Esa generación nos legó misión con sentido colectivo de su quehacer, de unidad de aspiraciones. Al izar la Bandera puertorriqueña y proclamar la vigencia de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico el 25 de julio de 1952, el Gobernador Don Luis Muñoz Marín sentenció;

“Puerto Rico, apretado haz de resistencia espiritual frente a los nacionalismos destructores de la paz y de la esperanza del hombre, es imagen en el corazón de su gente, que su gente pone hoy y para siempre en su bandera.

Cultura de libertad, de trabajo, de serenidad, de justicia, de generosidad; cultura que ve al prójimo y no cree que hay extranjero; cultura modesta y buena en su vivienda, a gusto en sus quehaceres, resguardada frente al infortunio, abundante y sencilla en la mesa, alegre en la fiesta, sin pobreza y sin hábitos enloquecidos de consumo, viril en la defensa del derecho, que valora al hombre más por lo quiere hacer que por lo que se proponga adquirir, reverente en el amor de Dios. Esta es la imagen de nuestro pueblo que ponemos, con el hondo cariño de nuestra alma, en la bandera del Estado Libre Asociado de Puerto Rico que voy a izar ahora en nombre de todos los puertorriqueños. ¡Y que Dios la bendiga!”<sup>20</sup>

Los procesos constituyentes son un reflejo de una cultura democrática que valora sobre todo el respeto a su electorado. Así mismo abre causas a las minorías y busca forjar consensos pues entiende que estos son vitales para la fortaleza de una convivencia de paz y armonía, donde las diferencias no obliguen a la destrucción del adversario sino a la adjudicación democrática de sus ideas.

Esa generación nos legó el mensaje de creatividad política, de sensibilidad ante el dolor ajeno y del sentido épico de forjar en realidades las aspiraciones de justicia de su gente.

Rebeldes a la mediocridad, con ideales atemperados por las realidades nos legaron un reclamo a la excelencia y un sentido honrado de la autocrítica con conciencia de nuestras limitaciones.

Pero sobre todo nos legaron la libertad de tener esperanza y de fundamentar nuestro quehacer en los medios democráticos de darle vida. Esa esperanza forjada por el efecto y el dolor:

“Hubo veces en que Puerto Rico aparecía ante mis ojos como una interminable vereda entre montes y vegas y caras adoloridas. La vereda fue mi casa y mi camino, y el dolor y el afecto humano mi compañía; y entre el dolor y el afecto, como una tenue semilla, la esperanza.”<sup>21</sup>

El cultivo de la esperanza es un deber para las siguientes generaciones que han cosechado los frutos de una generación “que se angustió más cosechar sin sembrar que por sembrar sin cosechar”.

En el primer discurso de un Gobernador electo por los puertorriqueños ante la Asamblea Legislativa en 1949 Don Luis Muñoz Marín expresó que:

“Tenemos en nuestra mano el tesoro inmenso de una semilla.”<sup>22</sup>

Honremos esa semilla cultivándola con el ejemplo. Esa es nuestra convocatoria.

<sup>20</sup> Luis Muñoz Marín, *Al Izar Nuestra Bandera*, Mensaje del 25 de julio de 1952, Mimeo, a la Pág. 3.

<sup>21</sup> Luis Muñoz Marín. Mensaje del 17 de julio de 1951, Mimeo, a la Pág. 4.

<sup>22</sup> Luis Muñoz Marín, *Mensajes al Pueblo Puertorriqueño*, Ed. Universidad, Interamericana, San Germán, (1980) a la Pág. 3



18. Establece el derecho a Hogar Seguro el cual se protegerá de reclamaciones judiciales.
19. Dispone que los allanamientos y arrestos se harán solo por orden judicial.
20. Crea constitucionalmente el derecho a la privacidad y al defensa de la honra.
21. Prohíbe las interceptaciones telefónicas.
22. Garantiza el juicio por jurado en casos de delitos graves.
23. Aumenta de cinco a once los escaños por acumulación en el Senado y de cuatro a once en la Cámara de Representantes.
24. Crea la garantía de representación mínima para las minorías mediante los escaños por adición para evitar que una delegación supere por más de dos terceras partes de los cuerpos legislativos.
25. Dispone para la protección del crédito de Puerto Rico ordenado el pago preferente de los compromisos contraídos en casos de problemas fiscales.
26. Requiere la aprobación de un presupuesto balanceado entre gastos e ingresos.
27. Dispone que todo aumento en el sueldo de un funcionario electo no podrá beneficiar al incumbente durante su término.
28. Garantiza el voto universal incluyendo el de los analfabetas, en secreto y libre de toda coacción en su ejercicio.
29. Dispone para la redistribución de los escaños legislativos decenalmente y mediante una Junta presidida por el Juez Presidente del Tribunal Supremo y dos miembros de diferentes partidos.
30. Establece la política pública de conservar nuestros recursos naturales.
31. Dispone que toda la organización del gobierno estará sometida a la soberanía del pueblo de Puerto Rico.
32. Dispone para la rehabilitación de la población penal como principio constitucional.
33. Dispone para la protección de la franquicia electoral de los partidos inscritos antes de la vigencia de la Constitución.

### El Legado

Los pueblos como los hombres necesitamos maestros que guíen nuestro entendimiento y que inspiren nuestros rumbos propios. Debemos conocer para saber de dónde venimos y poder juzgar con justicia. Hay que aprender a admirar sin querer hacer dioses de los seres mortales.

Sus luchas y sus circunstancias a veces se reproducen en nuestro quehacer con inusitada similitud. Cuando uno examina la década de los años veinte se percata de muchas de las mismas inquietudes y proyectos de los años actuales.

La generación del cuarenta estableció la medida puertorriqueña para el quehacer público.

Sembró esperanza y fe en los políticos de esta tierra y nos dejó una Constitución que sirve de motivación y orgullo para la inmensa mayoría de nuestro pueblo. Es quizá por ello que solo ha sido enmendada, como debe ser, cuando hay un fundamental consenso sobre sus alteraciones.

Las constituciones deben ser un documento fundamental, de gran reverencia y de escasas enmiendas pues si se altera mucho pierde respeto, estabilidad y permanencia. Ese es el segundo legado.

La inspiración al servicio público sacrificado, honrado y comprometido es en mensaje escrito con las vidas de sus participantes, que merece el más alto grado de aprecio y agradecimiento.



Reconocimiento a la Hon. María Libertad Gómez, Primera Vicepresidenta de la Convención Constituyente, por ser la única mujer en la Convención.

La Constitución tiene su comienzo con la aprobación de la Ley 600 por el Congreso de los Estados Unidos, la cual facultaba a convocar una convención constituyente, y cuya vigencia dependía de la aprobación del pueblo de Puerto Rico en un referéndum. Este procedimiento no se adopta salvo contadas excepciones como en este caso, donde se transfieren poderes y se acuerda una división de funciones y responsabilidades políticas y gubernamentales en reconocimiento del principio del gobierno por el consentimiento de los gobernados. El buen gobierno de Puerto Rico, su crecimiento en oportunidades educativas, de salud, de empleo y de prudencia fiscal fueron el trasfondo que hizo viable este desarrollo político.

Corresponde a los jóvenes conocer su Constitución, darle vida, defenderla y mejorar nuestras tradiciones constitucionales. Es por ello que estos cinco jóvenes, Saritza Rivera del Recinto de Río Piedras de la Universidad de Puerto Rico, Mariela Martínez y Priscila Silva del Colegio de Mayagüez y Jean Peña y Daniel Beltrán del Recinto Metropolitano de la Universidad Interamericana, han correspondido con sentido patriótico y de especial compromiso a esta convocatoria.

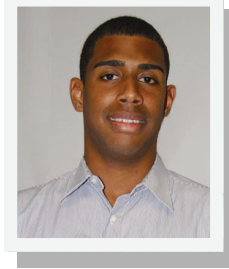
Rendimos testimonio de aprecio a nuestros constituyentes estudiando sus deliberaciones, conociendo sus grandes avances en las causas de la libertad y la igualdad y pensando cómo superar sus grandes logros. Ellos nos brindaron el regalo del ejemplo. Demostraron con hechos lealtades superiores a las propias y las inmediatas. Ellos nos brindaron el regalo del ejemplo demostrando lealtades superiores a las propias y a las inmediatas.

Puerto Rico necesita atesorar sus esencias de pueblo para crecer sobre ellas. Un pueblo que estima su gente y sus gestas, construye futuros. Valorar su gran épica constituyente es un paso en esa misión. Este acto y sus mensajes son un comienzo en el camino de hacerle justicia a esa esperanza.

Introducción al proceso constitucional

**Jean Peña**

Universidad Interamericana de Puerto, Recinto Metro



### EL LEGADO OLVIDADO

#### Conmemoración de los 60 años de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico

***Creo que el único modo de ser útil a las ideas y a los pueblos, es levantar los hombres a la discusión de su deber, más que bajar con ellos a la negociación de sus intereses***<sup>1</sup>. Hoy hace 60 años nuestro país tuvo una metamorfosis. Hoy en 1952 se firmo el futuro, nuestro presente. En la mañana de hoy conmemoraremos a aquellos que sirvieron al pueblo. A aquellos, que su mayor recompensa no era un salario, sino, el bien de un país. El éxito de su gente, el levantamiento de sus robles, flamboyanes y la vista de un ocaso a la entrada de la bahía de San Juan. PERO MAS AUN, A AQUELLOS QUE FORMARON NUESTRAS RAÍCES. Nuestros trabajadores, campesinos y gente humilde. Esta mañana quiero enviar un mensaje al país. Tenemos esperanza, porque lo jóvenes queremos ser ella misma en acción. Como estudiantes universitarios tenemos una responsabilidad que en ocasiones olvidamos. Prepararnos para tomar las riendas del país. **TÚ JOVEN QUE ME ESCUCHAS, NO TEMAS, solo se teme a lo desconocido y a aquello de lo que no tenemos control.**

Cada uno de nosotros hablará de un aspecto de la constitución. La responsabilidad de explicar la Rama Legislativa está a cargo de la señorita, Saritza Rivera. Le seguirá la Señorita Mariela Martínez, la cual hablará en detalle de la Carta de Derechos y la Mujer en la Convención Constituyente. Posteriormente tendremos a Daniel Beltrán, nos presentará muy interesantemente la separación de iglesia y estado. Y por ultimo y no menos importante, la señorita Priscila Silva nos brindara un flamante cierre. Los invito a esta conversación de jóvenes para jóvenes, sobre un documento joven aun, pero profundo en su elaboración.

Veamos ahora el marco de la isla para principios del siglo 20. Entre las características de la isla durante mediados del siglo XX podemos destacar las siguientes:

1. Estructura Económica limitada. La economía de Puerto Rico era una agrícola basada en el monocultivo. La cosecha principal era el jengibre. Luego el café y, en el siglo XX, la caña de azúcar.
2. Escaso desarrollo industrial. La industria de manufactura era simple, consistía principalmente de la elaboración de productos agrícolas en pequeña escala y estaba orientado al mercado local.

El proceso constitucional recibió un amplio apoyo del pueblo de Puerto Rico a través de sus diferentes procesos de votación.<sup>17</sup> Veamos los resultados:

En el Referéndum para la aprobación de la Ley 600 del 4 de junio de 1951

387,016 A Favor  
119,169 En Contra

En la elección de los miembros de la Constituyente de 27 agosto de 1951

PPD\_ 351,946  
PER – 50,720  
PSOC -22,505

En el Referéndum de para la aprobación de la Constitución del 3 de marzo de 1952 <sup>18</sup>

374,649 A Favor  
82,923 En Contra

El proceso de 1952 es la primera en nuestra historia en que el propio pueblo de Puerto Rico se otorga asimismo una Constitución creando un estado político fruto de su voluntad y del ejercicio democrático de su electorado. La convención se reunió del 17 de septiembre de 1951 al 6 de febrero de 1952. Luego tuvo una breve sesión, del 7 al 10 de julio de 1952 para aprobar las enmiendas aprobadas por el Congreso de los Estados Unidos. <sup>19</sup>

Entre los logros e innovaciones de la Constitución están las siguientes:

1. Dispone para el nombramiento por el Gobernador electo de los jueces del Tribunal Supremo y del Contralor.
2. Provee para la unificación de los tribunales de justicia.
3. Dispone que el número de jueces del Tribunal Supremo solo se alterará a petición del propio Tribunal.
4. El Juez Presidente será el Administrador de los Tribunales en vez del Procurador General.
5. Se protegerán los nombramientos de los jueces hasta que se completen sus términos.
6. Se dividen las funciones de auditoría gubernamental creándose el cargo de Contralor con término fijo de diez años.
7. Se protege a las imprentas de ser expropiadas.
8. Estricta separación de iglesias y el estado, disponiendo para el exclusivo de fondos públicos en escuelas del estado pero excluyendo de esta prohibición a los servicios no educativos a la niñez.
9. Prohíbe el discrimen por razón de nacimiento eliminando las distinciones prevalecientes entonces entre “hijos legítimos e ilegítimos”.
10. Prohíbe el discrimen por razón de sexo.
11. Garantiza el derecho a la fianza.
12. Prohíbe la pena de muerte.
13. Garantiza el derecho a organizarse colectivamente en las corporaciones públicas que operen como entidades privadas.
14. Limita las detenciones preventivas a un máximo de seis meses.
15. Prohíbe la encarcelación por deudas
16. Exige que la suspensión del derecho a *Habeas Corpus* y la Declaración de Ley Marcial sea confirmada por los cuerpos legislativos.

<sup>1</sup> Eugenio Maria de Hostos, Vol. 2, Sus Diarios

<sup>18</sup> Posteriormente el electorado aprobó las enmiendas que el Congreso le hizo a la Constitución en Referéndum celebrado conjuntamente con las elecciones de 1952

<sup>19</sup> Ver *Diario de Sesiones de la Convención Constituyente*. Equity Pub. Corp. Nueva Hampshire, (1961) Pág. 2497-2552. .

“Dentro de ese mismo principio de garantizar la representación minoritaria- principio que era particularmente necesario a la luz de la mayoría indiscutible del Partido popular Democrático y su predominio a base de representantes o senadores por distrito-; decidimos por insistencia mía, ampliar hasta once el número de senadores o representantes ‘at large’ o por acumulación. Este sistema desarrollado principalmente en Suiza, como una modalidad e la representación proporcional, se incorporó en la Carta Jones por insistencia de mi padre, entonces Comisionado Residente, para contrarrestar las consecuencias de la Ley Foraker que había brindado al Partido Unión de Puerto Rico tres copos consecutivos en la Cámara de Delegados integrada entonces por solo 35 representantes de distrito.”<sup>15</sup>

La Convención convocó al mejor talento local e internacional bajo el liderato de Don Pedro Muñoz Amato en la Escuela de Administración Pública. Así se reclutó al constitucionalista de Harvard Carl Friedrich, a Henry Wells, Gordon Lewis, Raúl Serrano Geys, Antonio J. González, Adolfo Fortier, Francisco Ayala entre otros.<sup>16</sup>

El esfuerzo constituyente incorporó muchos de los mejores talentos del país. La presidencia de las comisiones permanentes y los puestos en la misma son reflejo del trabajo de ese equipo. Veamos:

Antonio Fernós Isern, Presidente  
María Libertad Gómez, Vice-Presidenta  
Víctor Gutiérrez Franqui Segundo Vice-Presidente  
Luis Muñoz Marín- Presidente de Comisión de Preámbulo y Enmiendas  
Jaime Benítez-Presidente Comisión de Carta de Derechos  
Luis Negrón López- Presidente Comisión de Rama Legislativa  
Samuel R. Quiñones- Presidente Comisión Rama Ejecutiva  
Ernesto Ramos Antonini-Presidente Comisión Rama Judicial  
Ildefonso Solá Morales-Presidente Comisión Asuntos Generales  
Víctor Gutiérrez Franqui- Presidente Comisión de Reglamento y Estilo

La oposición estuvo representada por el Partido Estadista Republicano, con su Presidente Don Celestino Iriarte, Don Miguel Ángel García Méndez, Don Luis A. Ferré, Don Juan B. Soto y Don Leopoldo Figueroa entre otros. El Partido Socialista estuvo representado por su Presidente Lino Padrón, por Don Francisco Paz Granela y Don Antonio Reyes Delgado entre otros.

El Partido Independentista Puertorriqueño bajo el liderato de Don Gilberto Concepción de Gracia hizo campaña electoral en contra de la adopción de la Constitución y no participó de la misma. El Partido Nacionalista bajo el liderato de Don Pedro Albizu Campos impugnó mediante las armas el proceso constituyente.

<sup>15</sup> Luis Muñoz Marín, *Memorias 1940-1952*, Ed. Universidad Interamericana de Puerto Rico, San Germán, (1992) Págs.291-292

<sup>16</sup> Ver Escuela de Administración Pública, *La Nueva Constitución de Puerto Rico*, Ed. Universidad de Puerto Rico, Río Piedras, (1954) donde se publican los excelentes informes sometidos a la Convención Constituyente.

<sup>17</sup> Es menester recordar que el electorado de Puerto Rico se duplicó en la década de los años treinta producto del sufragio femenino en las elecciones de 1932 y el de los analfabetas en las elecciones de 1936. El colegio cerrado impuesto por las autoridades coloniales en 1936 eliminó el fraude electoral prevaeciente en elecciones anteriores. Sobre este particular ver, *Igualdad y Democracia en Muñoz Marín*, mensaje del autor del 12 de noviembre del 2002

Los principales problemas económicos que habían retrasado el crecimiento económico de la isla hasta en 1950 eran:

1. Tasa relativamente alta de crecimiento demográfico. La población se multiplicó en 2.3 veces: de 953,000 personas en 1899 a 2, 211,000 en 1950, un promedio de crecimiento anual de 1,7% anual.
2. Concentración de la riqueza y los ingresos en una producción mínima de la población.
3. Alta incidencia de desempleo y nivel bajo de salarios. La tasa de desempleo en 1940 era de 15.0% y los jornaleros por hora fluctuaban entre 7 y 15 centavos en la agricultura y entre 21 y 23 centavos en la manufactura.

La riqueza del constitucionalismo, en este caso, nuestra constitución recae en que es un *Sistema que por definición estructura y reglamenta un gobierno basado en normas superiores, que organizan y limitan al poder público para la protección de los ciudadanos. Encuentra la fuente de su vitalidad en la cultura del Pueblo.*<sup>2</sup> Nuestra carta magna fue el reflejo de una generación de grandes ciudadanos, que fueron parte de la metamorfosis de un pueblo que dejaron preparado para que completara su etapa de germinación. **Detenernos nos retrasa, adelantarnos nos prepara, pero estancarnos simplemente nos atrapa en una burbuja que a pesar de proteger, es muy frágil, en cualquier momento; deja de existir tanto en esencia como en materia.** Rompamos todo aquello que nos limita y comencemos a pensar y a actuar de manera colectiva, para producir resultados satisfactorios. De lo contrario sufriremos lo que a mi entender son, las peores enfermedades sociales; **la confusión, desorientación y desesperanza de pueblo.**

Nuestro pueblo ha recibido Cartas orgánicas por parte de aquellos que mantuvieron y nos mantienen, como parte de ellos. La primera de estas fue la conocida “Carta Autonómica” otorgada por España en 1897. Este documento impactó de manera inesperada al liderato de la época. En ella se establecía una legislatura electiva en su mayor parte, mayor representación en las cortes españolas y se determino que las relaciones comerciales con la metrópoli se llevarían a cabo por mutuo acuerdo, entre otras cosas. Cabe señalar que nuestro país no pudo disfrutar de esos beneficios, ya que un año después comenzó formalmente la Guerra Hispanoamericana. Lo que tuvo como uno de sus resultados, la invasión del ejército norteamericano a nuestras costas.

Unos años después en 1900 recibimos la “Ley Foraker”, trajo consigo el cumplimiento de algunos compromisos, que nuestra tierra y sus hijos esperaban, pero, que solo fueron cumplidos parcialmente, al no entregarle el fruto en su totalidad. En el informe publicado por la Escuela de Administración Pública, titulado, “La Nueva Constitución”, encontramos lo siguiente sobre la Ley Foraker: *Nos dio trato preferente en las relaciones económicas, lo que permitió el comercio libre, la devolución de los impuestos federales y la inaplicabilidad en Puerto Rico de las leyes de rentas internas.* Empero, una vez más nos quedamos esperando que se nos brindará la oportunidad de tener un gobierno propio y democrático y mucho menos se nos otorgo la ciudadanía. **Con hambre, pero no de alimentos, sino de justicia. Con sueños, no utópicos, sino de igualdad. Solo esperábamos una oportunidad al pueblo, a nuestras costas, a nuestros niños, jóvenes, ancianos, campesinos, costumbres, tradiciones, leyendas y sobre todo, al futuro.**

<sup>2</sup> Escuela de Administración Pública, Universidad de Puerto Rico; “La Nueva Constitución de Puerto Rico”, Edición Facsimilar de la Primera Edición publicada en 1954, p.44





La Ley Jones de 1917. Fue producto de luchas memorables, por aquellos forjadores que las convirtieron en memorables. Nos permitió unas mejoras estructurales en cuanto al funcionamiento del gobierno local, ya que se requirió la creación de una carta de derechos, se nos otorgó ciudadanía norteamericana, reducción de nombramientos presidenciales y una legislatura totalmente electiva.

Por último se nos concedió en 1947 la Ley de Gobernador Electivo. En Julio de 1950 el Presidente Harry S. Truman ratificó el Proyecto Fernós, mejor conocido como la Ley 600. La Asamblea legislativa acordó que fuera el 4 de junio de 1951, el referéndum para la aprobación o rechazo de la ley. Todo esto coincidió con la

Revolución Nacionalista, que tuvo como resultado, un intento de 5 nacionalistas de asesinar al Gobernador Luis Muñoz Marín en la Fortaleza. El próximo día dos nacionalistas fueron e intentaron acabar con la vida del Presidente Truman en la Casa Blair, en Washington D.C. Tristemente fallecieron 22 personas, 16 de ellos nacionalistas y 49 heridos al final de la revuelta. Posteriormente se encarcelaron más de 800 personas, entre ellas al Dr. Pedro Albizu Campos.

El referéndum se efectuó el día acordado. Resultado: 387,016 (65.08%) a favor y 119,169 (23.5%) en contra. Posteriormente se eligieron los delegados que tendrían el honor de representar a sus colectividades para la creación del documento, que permitiría un avance a la tierra de grandes ilustres como Julia de Burgos y Luis Lloréns Torres. En palabras de José Trías Monge, en su autobiografía titulada: *Cómo fue*, podemos detallar la composición de los presidentes de las diferentes comisiones de la Convención Constituyente: La sesión Inaugural de la Convención Constituyente se celebró el 17 de Septiembre de 1951. Se eligió Presidente de la Convención a Antonio Fernós Isern, Vicepresidentes a María Libertad Gomez y Víctor Gutiérrez Franquí; Don Jaime Benítez Presidente de la Comisión de Carta de Derechos; Samuel Quiñones dirigió la Comisión de la Rama Ejecutiva; Luis Negrón López la Rama Legislativa; Ernesto Ramos Antonini la Rama Judicial y Ildelfonso Solá Morales las Disposiciones Transitorias y Asuntos Generales. **Todos ellos dignos de formar parte de un acontecimiento primerizo en la práctica de Puerto Rico, pero a la vez, oculto en las memorias remotas de nuestros antepasados, transmitidas en la sangre de 5 siglos de historia.**

Y al fin, se votó. En el referéndum de aprobación el 3 de Marzo de 1952 la opinión del pueblo fue clara. 374,649 a favor y 82,923 en contra. Demostrando que si se puede. Si podemos pensar como país, si podemos organizarnos, reflexionar y convertirnos en seres responsables en cada una de nuestras decisiones. La elegancia de la clase política de esa época nos enseñó mucho, y entiendo que nos dejó un mensaje sumamente directo, pero que hoy no lo vemos. **Público presente, la constitución es un reflejo de un pueblo unido, con metas y lleno de esperanzas. Cuyos anhelos se vieron envueltos en cada discurso, reuniones, discrepancias y compañerismo de una generación. De un país que luego de haber pasado por largas tormentas, en aguas profundas de pobreza, en un navío tambaleante ante la angustia, supo como salir adelante dejando atrás toda diferencia.** Una constitución redactada con los mejores individuos, para proteger al ciudadano. Entre sus logros se encuentran:

El federalismo americano ha evolucionado radicalmente durante los cincuenta años de la Constitución creciendo el poder central del Gobierno federal vertiginosamente a través de leyes que reglamentan desde la salud, la actividad criminal, el trabajo, la transportación y el ambiente entre otros así como el crecimiento de fondos federales en áreas como vivienda, alimentación, salud, educación y desarrollo urbano.

Se produce así una realidad nueva donde los programas de justicia social se han ido "federalizando" y la administración local ha ido atrincherándose progresivamente en sus iniciativas. El poder político ha ido de compañero leal a los programas de justicia. En términos reales la ampliación de los programas de desarrollo social y económico han aumentado, se ha disminuido la pobreza extrema así como el poder político real de los gobiernos de los estados y el de Puerto Rico. Claro, poder sobre la nada o el hambre no es poder. Hay que entender que en 1950 los programas federales eran mínimos.

Varios hechos históricos son importantes para entender el ambiente en que desenvuelve la Convención Constituyente.

En agosto de 1947 se declara la independencia de la India iniciando un período descolonización en el mundo de las post guerra. En 1949 la Revolución comunista triunfa en china consolidando dicha ideología su poderío con el país más grande del mundo en territorio, Rusia y el más poblado, China.

La organización de la Convención Constituyente coincidió con la Revuelta Nacionalista del 30 de octubre de 1950. Las inscripciones para la aprobación de la ley 600 fueron el detonador en tiempo del levantamiento armado por cerca de cien nacionalistas así como el atentado contra la vida del Gobernador Muñoz Marín y contra el Presidente Truman.<sup>14</sup>

Esos incidentes produjeron veintiocho muertos- siete policías, un guardia nacional, dieciséis nacionalistas y cuatro otras personas. La Revuelta duró tres días. Se arrestaron cerca de 800 personas algunas de las cuales no tuvieron relación con la revuelta. El líder nacionalista Don Pedro Albizu Campos fue encarcelado a raíz de esos sucesos.

En adición coincidió con la Guerra de Corea la cual comienza el 25 de junio de 1950 y cesa en 1953. En esa Guerra se enfrentan los Estados Unidos a los ejércitos comunistas de Corea del Norte y de China. Miles de puertorriqueños fueron llamados a servir en ese conflicto.

El liderato político estaba consciente de que los copos electorales de 1944 y de 1948 había dejado a las minorías en una posición de escasa participación. En las elecciones de 1948 los únicos legisladores que las minorías habían elegido eran dos de los cinco senadores por acumulación y uno de los cuatro representantes por acumulación. Muñoz Marín nos aporta unos datos en sus Memorias al expresar:

"Habíamos tomado las máximas precauciones para garantizar la participación de todos los partidos en las deliberaciones de la Convención Constituyente. Para asegurarlo, la Ley Núm. 1 de 1951 aprobada el 3 de julio de 1951 estableció en su sección 4 que ' La Convención Constituyente estará integrada por no más de noventa y cinco(95) delegados que serán electos en la siguiente forma; no más de veintitrés(23) delegados 'at large' de los cuales ningún partido podrá postular o elegir más de catorce (14) delegados; y nueve(9) delegados por en representación de cada uno de los ocho distritos relacionados en el párrafo anterior, no pudiendo nominar o elegir más de siete(7) delegados en cada uno de los distritos." De los 23 delegados 'at large', ningún partido podrá postular más de 14. Aun suponiendo que el Partido Popular eligiese ese total- como efectivamente ocurrió- los tres partidos restantes- el partido Republicano estadista, el socialista y el independentista- tendrían garantizados tres escaños cada uno. Como el Partido Independentista se negó a concurrir, los tres escaños que le habíamos reservado quedaron vacantes y el total de delegados se redujo a 92."



La consideración de la ley 600 y de la Constitución de Puerto Rico por los comités del Congreso es en ocasiones confusa y en otras, contradictoria. El liderato puertorriqueño se confrontaba con un cuerpo político celoso de sus poderes y escaso en su disposición a cederlos.<sup>8</sup> El Comisionado Fernós hace malabares para conseguir la aprobación de la Ley 600 en tiempo récord en el Congreso a pesar de los obstáculos de los burócratas y congresistas que insistían en mantener su poder sobre Puerto Rico.<sup>9</sup>

Es en relación a ese angustioso proceso que Muñoz exclama en sus Memorias:

“Los monarcas absolutos no pueden esperar sinceridad absoluta de quienes tienen el deber de defender a su pueblo sobre toda otra consideración. Este angustioso dilema lo conocieron los Comisionados Residentes, Muñoz Rivera y lo conoció el Doctor Fernós y en algún momento lo conocieron Santiago Polanco Abreu y Jaime Benítez. El heroísmo sordo de defender a Puerto Rico así, tiene mucho que envidiarle al heroísmo de la acción dramática y por esto, quizás, debe merecer más reconocimiento”<sup>10</sup>

Esa reflexión dolorosa producto del desbalance de fuerzas y del conservadurismo del Congreso ha sido un fardo pesado sobre nuestro liderato provocando una confrontación interna y la creación del concepto del “liderato gris” ante la ética de la responsabilidad.<sup>11</sup>

En un ejemplar esfuerzo para el país la Constitución fue aprobada por los tres partidos que participaron en su redacción produciendo una votación final de 88 votos a favor y tres en contra.<sup>12</sup>

Luego de aprobada la Constitución por el pueblo de Puerto Rico el Congreso insistió en enmendar en tres aspectos el proyecto, eliminando la Sección 20 de la Carta de Derechos, la Sección 5 del mismo Artículo y el dispuesto en el proceso de enmiendas, la cual puso en peligro su aceptación por el liderato puertorriqueño y requirió una retractación a un lenguaje no ofensivo.<sup>13</sup>

Así fue como el Pueblo de Puerto Rico logró su Constitución. Contra viento y marea. Durante estos cincuenta años ese documento presidió uno de los desarrollos económicos más espectaculares del Siglo XX y abrió oportunidades de progreso, paz y crecimiento personal a gran parte de nuestra población. Durante esos años el ingreso se multiplicó sobrepasando los \$8,000 de ingreso anual por persona. A su vez ocurrían otros desarrollos que nos impactaban.

<sup>8</sup> Ver de Antonio Fernós Isern, *El Estado Libre Asociado de Puerto Rico*, Ed, Universidad de Puerto Rico, Río Piedras, (1988)

<sup>9</sup> Id a las Págs. 99-111.

<sup>10</sup> Ver *Memorias*, supra a la Pág. 263.

<sup>11</sup> Ver. *Memorias*, supra a las Págs. VIII, 130-131, en estas últimas expresa lo siguiente: “Heroísmo Gris. Durante las discusiones del Comité, Tugwell había hecho un señalamiento que invita a consideraciones angustiosas. Había dicho que yo estaba consciente de la necesidad de la continuada ayuda económica federal y que esto me hacía difícil por impolítico, hacer demostraciones de ‘displeasure’. En esa apreciación de Tugwell reside el conflicto y el tormento entre la conciencia patriótica y el orgullo patrio. Es un dilema dentro del cual se debate el liderato responsable de Puerto Rico que lo lleva a optar entre el heroísmo gris y o la indignación estéril. En el mejor de los casos se decide por un heroísmo ‘innapoleónico’, ‘imbolivariano’ que tiene que manifestarse ante un auditorio mas de palco que de gallinero.”

<sup>12</sup> Los delegados republicanos Héctor González Blanes y Ramón Llobet y el socialista Mario Orsini fueron los únicos votos en contra. Ver *Diario de Sesiones*, supra a la Pág. 2367 y Muñoz Marín, *Memorias*, supra a la Pág. 304.

<sup>13</sup> Una enmienda en el Senado federal por intereses mezquinos obligaría que futuras enmiendas a la Constitución fueran aprobadas por el Congreso lo cual destruiría el concepto de soberanía compartida y gobierno propio convirtiéndola en otra ley orgánica. Ante la confrontación Muñoz prevaleció en este punto. Ver *Memorias*, supra, a la Págs. 306-307, ver también Antonio Fernós Isern, *El Estado Libre Asociado de Puerto Rico*, supra a las Págs. 174-177 y Trías Monje, *Historia Constitucional de Puerto Rico*, Vol. III, supra, a las Págs. 301-310.



Identificación para el acceso a la Sesión Inaugural de la Convención Constituyente.

1. Dispone que el número de jueces del Tribunal Supremo solo sea alterado a petición del propio tribunal
2. Estricta Separación de Iglesia y Estado disponiéndose el uso exclusivo de fondos públicos en escuelas del estado, pero excluyendo de esta prohibición a los servicios no educativos de la niñez.
3. Prohíbe el discrimen, por razón de nacimiento, eliminando las distinciones prevalecientes, entonces, entre “hijos legítimos e ilegítimos”.
4. Garantiza el derecho a la fianza.
5. Prohíbe la pena de muerte.
6. Crea constitucionalmente el derecho a la privacidad y a la defensa de la honra.
7. Prohíbe las interceptaciones telefónicas por parte del estado.
8. Crea la garantía de representación mínima para las minorías, mediante los escaños por adición, a fin de evitar que una delegación obtenga una mayoría de más de dos terceras partes de los cuerpos legislativos.
9. Dispone para la protección del crédito de Puerto Rico al ordenar el pago preferente de los compromisos contraídos en casa, de problema fiscal.
10. Garantiza el voto universal incluyendo el de los analfabetas, y que el voto sea secreto y que su ejercicio este libre de toda coacción.

**No podemos permitir que se olvide el legado de nuestros héroes.**

El delegado Jenaro Gautier firma la Constitución del Estado Libre Asociado.



**Saritzza Rivera**

Universidad de Puerto Rico, Recinto de Río Piedras



Hace seis décadas atrás un grupo de líderes puertorriqueños se reunía a escribir el documento que sería firmado un seis de febrero. Su principal tarea era proveerle a los puertorriqueños un gobierno merecedor de su pueblo. Un gobierno único en su clase digno de representar a su gente y para eso era imperativo crear una constitución incomparable. Lo extraordinario de nuestro documento estriba en los detalles que establecen el funcionamiento de las instituciones que constituyen el estado puertorriqueño. Nuestros constituyentes querían un gobierno incluyente a la minoría, libre de manipulación partidista y cuidadoso del trabajo que se les delegaría hacer. Precisamente esa era la idea cuando se creó la Rama Legislativa de Puerto Rico bajo la cláusula de minoría, la redistribución electoral y la bicameralidad.

El sistema bajo la Ley Jones no proveía una participación significativa de las minorías en la legislatura. Para las elecciones de 1948 el Partido Popular Democrático obtuvo 61.2% de los votos y obtuvo 94.8% de los asientos y la minoría con un 38.8% solo obtuvo 5.2% igual a tres escaños en la legislatura. Para solucionar este problema hubo diferentes propuestas. Por un lado la delegación socialista presentó la idea de dividir a Puerto Rico en ocho distritos para los cuales se elegirían tres senadores y seis representantes por distrito con la condición que un mismo partido no tuviera más de dos senadores y cuatro representantes por distrito, garantizando así a la minoría un puesto para senador y dos para representante. El Partido Estadista propuso un método muy similar en la que por siete distritos había tres asientos uno de ellos reservado para la minoría. En el caso de la Cámara de Representantes el número de representantes no estaba fijo pero establecieron que ningún partido podría postular más de cuatro por distrito y más de tres por acumulación. Por su parte la Escuela de Administración Pública no creía que la fórmula aplicada para la Convención Constituyente era adecuada para la legislatura. Como menciona Trias Monge la Escuela consideraba la medida “demasiado mecánica y artificial”. La Escuela propuso elegir a los legisladores a través de listas y aumentar el número de legisladores por acumulación para aumentar la proporcionalidad de la legislatura. Finalmente la medida que se eligió fue innovadora ante todas las constituciones que se han creado. De tantas que muchos países han hecho Puerto Rico la pegó de un intento. Este fantástico método, propuesto por Luis Negrón López, proponía en caso de que un partido obtenga dos terceras partes de una cámara se le aumentara el número de legisladores de minoría hasta que logre un tercio del número original de sus miembros.

Puerto Rico pudo elegir un método tradicional a un sistema proporcional pero no lo hizo. Los constituyentes quisieron impedir, como menciona Trias Monge en la Historia Constitucional de Puerto Rico, el fraccionamiento y el aumento incontrolable de partidos políticos, características implícitas de sistemas proporcionales tradicionales. Nuestro método debe ser objeto de orgullo por ser creación puertorriqueña y porque propone lo mejor del sistema mayoritario y proporcional. Esta medida le da voz a la minoría, la protege tanto que hoy en día el partido de mayoría en el 52` que hoy es minoría goza de las ventajas de esta idea.

**La Constituyente**

La creación de un gobierno constitucional de propia creación puertorriqueña había sido una aspiración centenaria y de profundo sentido patriótico. Era además una agenda que era compatible con las demás opciones de status pues podía ser viable su contenido tanto es la estadidad como en la independencia.

Desde comienzos de siglo XX nuestro liderato político había estado buscando caminos comunes por los cuales transitar frente al poder metropolitano.<sup>3</sup> Ese había sido el esfuerzo del Partido Unión de Puerto Rico y planteamientos conjuntos posteriores suscritos por diferentes colectividades.

El federalismo americano permitía unas estructuras de soberanías compartidas y autonomías con las unidades estatales que daban un espacio de gobierno real a los ciudadanos de las unidades lo cales. Es por ello viable obtener un grado de gobierno local que permita una expresión democrática y un grado de autonomía que permita la asignación de recursos y prioridades de conformidad con la voluntad del electorado. Henry Wells con fino entendimiento puntualizó que luego de cuarenta años de pobreza bajo la bandera americana fue cuando los puertorriqueños tomaron control político de su gobierno cuando se manifestó un progreso sostenido y ejemplar.

Los Estados Unidos en el gobierno de sus territorios había sentado un precedente el Ordenanza del Noroeste que le brindó aliento al principio de bilateralidad que tanto anhelaba el liderato puertorriqueño y que había sido un logro al menos formal de la Carta Autónoma de 1897. Nos explica Trías Monje:

“La Ordenanza del Noroeste, aprobada el 13 de julio de 1787, por el viejo Congreso de los Artículos de Confederación, sentó las bases principales para el gobierno de los territorios estadounidenses.”<sup>4</sup>

En su texto, esta ordenanza, que organizaba el gobierno y reconocía los derechos civiles de los habitantes de los territorios al noroeste del Río Ohio disponía que:

“It is hereby ordained and declared by the authority aforesaid, That the following articles shall be considered as articles of compact between the original states and the people and the States in the said territory and forever remain unalterable, unless by common consent,”<sup>5</sup>

En el artículo vital de “*Nuevos Caminos Hacia Viejos Objetivos*” del 29 de junio de 1946 el entonces Presidente del Senado Muñoz Marín lo cita directamente.<sup>6</sup> Es por ello que la Ley 600 adopta el término “in the nature of a compact” y luego la Ley 447 alude al “compact” su vigencia estaba condicionada a la aprobación directa del pueblo de Puerto Rico en un referéndum. El Comisionado Residente Fernós cita el precedente de la Ordenanza del Noroeste en su comparecencia sobre la futura Ley 600 ante el Comité del Interior y Asuntos Insulares del Senado de Estados Unidos el 17 de mayo de 1950.<sup>7</sup>

<sup>4</sup> José Trías Monje, *Historia Constitucional de Puerto Rico* Vol. I Ed. Universidad de Puerto Rico, Río Piedras, (1980) a la Pág. 195.

<sup>5</sup> *The Northwest Ordinance*, del 13 de julio de 1787, The University of Oklahoma Law Center, Pág. 3

<sup>6</sup> Ver Luis Muñoz Marín, *Memorias 1940-1952*, Ed. Universidad Interamericana de Puerto Rico, San Germán, (1992) Pág. 373.

<sup>7</sup> Ver Trías, supra Vol. III a la Pág. 50.



Su rechazo al proyecto Tydings lo distanció su Partido Liberal, confrontando a su líder Don Antonio R. Barceló y negándose a postularse para el Senado nuevamente. Ello fue la causa próxima de su expulsión de ese partido.

La segunda crisis advino estando luego de finalizada la II Guerra Mundial en la Presidencia del Senado y habiendo vivido la experiencia en Washington de impulsar cambios en el régimen constitucional de Puerto Rico así como haber presenciado los trámites de la independencia de las Filipinas. Esas realidades impulsan el pensamiento que producen dos artículos históricos conocidos como *“Nuevos Caminos Hacia Viejos Objetivos”*. Allí expresó Muñoz lo siguiente:

“Una de las cosas que ha variado profundamente es el entendimiento de lo que significa soberanía. Otra es el entendimiento de lo que significa libertad. Soberanía no es un documento que dice que hay soberanía. Soberanía es una trabazón de fuerzas que producen el poder real para ejecutar hasta cierto grado-nunca absolutamente-la voluntad de un pueblo. Donde el poder de que habla el documento es distinto al poder real contenido en esa trabazón de fuerzas, el que funciona es el poder real de la trabazón de fuerzas y no el que afirma el documento.

...

“El concepto de libertad ha dejado de ser una abstracción manejada por las clases dominantes y cobra un sentido voraz y humano, de libertad del hambre, de libertad del miedo al hambre, de libertad al miedo a las guerras, de libertad en la palabra, en el pensamiento, en la vida de los hombres.

...

“Si la libertad del miedo al hambre es una libertad, y la libertad de gobernarse sin medios económicos para eliminar el miedo al hambre es otra libertad, entonces hay que ver la manera de evitar que una libertad mate a la otra, de soslayar el tremendo dilema de entre gobernarse bajo la esclavitud del terror del al hambre-que no es gobernarse – o verse libre del terror fatal al hambre sin gobernarse. Hay que buscar los medios de que haya la libertad sin la esclavitud a la amenaza del hambre.”<sup>2</sup>

La corriente socialista y la vivencia de la realidad imperaban sobre otras teorías. Era un ejemplo de cuando una realidad asalta a una idea.

Esa idea cobró vida en el Programa de Gobierno de 1948 y la radicación de del Proyecto de Ley por el Comisionado Fernós Isern que se convirtió en la Ley 600 de 1950.

Junto a Muñoz, trabajaron muchos de los mejores talentos del país los cuales en aquella época estaban disponibles para el servicio público y allí ofrendaron su vida civil en servicio a nuestro pueblo. Esa generación sentó la medida de las cosas en Puerto Rico en cuestiones de gobierno y servicio público, marcaron así para siempre nuestra historia.

Debemos recordar la interacción y los servicios de prominentes funcionarios y americanos que permearon nuestro desarrollo político reciente como Rexford Guy Tugwell, el Presidente Truman y el abogado y arquitecto jurídico asociado de Puerto Rico y mano amiga de sus gobernantes Abe Fortas. progreso sostenido y ejemplar.

Los Estados Unidos en el gobierno de sus territorios había sentado un precedente el Ordenanza del Noroeste que le brindó aliento al principio de bilateralidad que tanto anhelaba el liderato puertorriqueño y que había sido un logro al menos formal de la Carta Autónoma de 1897. Nos explica Trías Monje:

“La Ordenanza del Noroeste, aprobada el 13 de julio de 1787, por el viejo Congreso de los Artículos de Confederación, sentó las bases principales para el gobierno de los territorios estadounidense.”

<sup>3</sup> Ver Luis Muñoz Marín, *Memorias 1940-1952*, Ed. Universidad Interamericana de Puerto Rico, San Germán, (1992) Págs. 362-363.

A diferencia de la Ley Jones en que la distribución de los distritos era hecha por el Consejo Ejecutivo pero la Asamblea legislativa tenía poder para modificarle, la delegación socialista propuso que la redistribución de distritos se delegara a la Junta de Elecciones. Por su parte la delegación republicana delegaba esta capacidad a la Asamblea Legislativa. La Escuela de Administración Pública favorecía una propuesta libre de influencias partidistas diferente al de Estados Unidos que está completamente sesgado por lo ideales políticos porque son los legisladores quienes hacen la distribución de los distritos y tienen demasiados “intereses creados”. Aunque si creía que la redistribución debía hacerse cada diez años similar al gobierno federal. La Escuela de Administración Pública recomendaba delegar en una Junta el proceso de redistribución porque en primer lugar se impedían los conflictos que suceden continuamente en el gobierno federal y porque si se delegara en la legislatura a menos que existiera un medio para obligarle no habría manera alguna para hacer que lo hagan como ocurre en varios estados. La Comisión de la Rama Legislativa de la Convención Constituyente decidió delegar en la Junta de Redistribución compuesta por el Juez Presidente del Tribunal Supremo y dos miembros adicionales nombrados por el Gobernador y confirmados por el Senado. Esta disposición demuestra también el interés de los constituyentes de que la Rama Legislativa se enfocara en lo que debía de hacer y no perdiera su tiempo en enfrentamientos partidistas para conseguir que se distribuyeran los distritos como preferían para que les favoreciera en las elecciones. Esta Junta ha logrado unanimidad en cinco de sus seis determinaciones, las cuales nunca han sido impugnadas en marcado contraste con los numerosos litigios y controversias en los Estados Unidos.

Otra decisión trascendental que debería tomarse en la Convención Constituyente era elegir si Puerto Rico tendría una legislatura bicameral o unicameral. Ambas la bicameralidad y la unicameralidad tienen ventajas y desventajas que se tomaron en consideración cuando se decidió por la bicameralidad. Hay que recordar que este es el primer gobierno que Puerto Rico decide si tener o no tener dos cámaras, la decisión no había estado en sus manos antes y bajo el poder España y el poder de Estados Unidos Puerto Rico siempre había tenido dos cámaras. Una de esas cámaras siempre había sido para mantener el poder de la metrópoli sobre nuestro país y asegurar los intereses de cada uno de estos grandes países. Por lo tanto, la Escuela de Administración Pública consideraba que solo bajo dos condiciones debía obligarse a un país a tener un sistema legislativo bicameral, el federalismo como en Estados Unidos o una condición de poder sobre otro país como la de España y Estados Unidos con Puerto Rico. Por un lado la Escuela de Administración Pública consideró que una legislatura bicameral era fuente de conflictos y discordia, menos democrático y por otro lado la bicameralidad puede evitar los “excesos del apasionamiento de la mayoría de una sola cámara”<sup>1</sup> y garantiza una doble meditación de los proyectos y por lo tanto producir leyes más perfectas. Las ventajas consideradas de la unicameralidad incluían la eficiencia de tener menos legisladores y hacer más al menor costo, una mejor comunicación con la Rama Ejecutiva y mayor detenimiento al desarrollar los proyectos que se convertirían en ley. La Escuela de Administración Pública apoyó la unicameralidad pero al final la Convención Constituyente decidió por la bicameralidad y lo justificó de la siguiente forma:

“... vuestra comisión considera que debe mantenerse en nuestro país el sistema de dos cámaras. ... El trámite indispensable de las medidas legislativas de una a otra cámara y el doble examen que dichas medidas que el sistema bicameral supone, exigen un estudio más detenido de ellas y evitan actuaciones hijas de la irreflexión.”<sup>2</sup>

<sup>1</sup> La Nueva Constitución de Puerto Rico, pág. 294

<sup>2</sup> Diario de Sesiones, vol. IV, pág. 2596

La Convención Constituyente creyó más importante garantizarle a los puertorriqueños una deliberación doble en ambas cámaras y asegurar que se meditaran los proyectos dos veces una por cada cámara e impedir el desarrollo de proyectos de manera irresponsable.

Cada una de estas medidas que los constituyentes aprobaron se hicieron con pensamiento crítico y positivo hacia los puertorriqueños. Era desconocido para ellos como la historia se estaría desarrollando medio siglo después de firmar la constitución pero así la constitución hubiera sido vigente un día ellos no hubieran hecho menor esfuerzo. Esta era la única oportunidad que tenían para demostrar el amor grande que sentían hacia Puerto Rico y especialmente hacia los puertorriqueños. Para ellos era un misterio si Puerto Rico tendría otra oportunidad de constituirse y fundar su gobierno, así que trabajaron para que de la primera oportunidad construyeran con su pensamiento y su palabra el documento que marcaría el resto de nuestra historia. El documento que constituyó el gobierno de los puertorriqueños para los puertorriqueños.

El delegado Samuel R. Quiñones, Presidente de la Comisión de la Rama Ejecutiva de la Convención Constituyente, mientras firma el documento original de la constitución.



El delegado Ernesto Ramos Antonini, Presidente de la Comisión de la Rama Judicial de la Convención Constituyente, mientras firma el documento original de la constitución.



## **La Convocatoria de Una Semilla** Por Héctor Luis Acevedo

### **La Generación Constituyente**

*“Una de las creaciones de Puerto Rico es la afirmación de que el destino no tiene fórmula, que su naturaleza no es la de un diagrama, sino la de una energía. Crear es así, es la más alta vocación de la libertad.”<sup>1</sup>*

Una generación se define por su mensaje; por su convocatoria inspirada, por su liderato reclamando la superación del quehacer ordinario por un ideal. Puerto Rico acogió por tres décadas a una generación que llevaba en su corazón un genuino empeño de justicia social para sus clases pobres y trabajadoras, una lealtad inquebrantable a su honradez personal y pública, amar y un reclamo de dignidad y respeto a su cultura democrática, una eficiencia pasional en hacer realidades oportunidades de progreso y calidad de vida con la urgencia del que sabe amar.

Sus métodos de lucha, de vida y de gobierno se convierten en un modo especial de vivir. Brindan el regalo del ejemplo. Ejemplo que constituye cultura, porque permanece y porque crece a pesar de las distancias del tiempo. A veces guía el quehacer con su referencia aunque se desconozca su procedencia. A veces grita y protesta en su silencio.

La lección de humildad obligada por el estudio de las gestas históricas constituye un valor propio para las generaciones del mañana. Se desprecia lo que no se conoce, y se subestiman los logros del pasado por ignorar y a veces tergiversar las realidades de su tiempo y de su circunstancia.

Esa generación tenía un líder en Luis Muñoz Marín cuyos pensamientos, esperanzas angustias y transformaciones guían al conjunto de hombres y mujeres que le dan contenido a su quehacer y eco a su mensaje a través de las instituciones y hogares puertorriqueños. Uno de los actos de justicia por realizar es adjudicarle la responsabilidad y el mérito ganado a ese grupo de puertorriqueños porque la historia no se hace sola y ciertamente la experiencia nuestra representa un ejemplo elocuente de un equipo excepcional sin el cual los programas de ningún hombre se hubiese realizado.

Muñoz de inspiración socialista veía en la independencia la forma natural de lidiar con la explotación capitalista que se manifestaba en el imperialismo. El imperialismo era para entonces una etapa superior del capitalismo. Esos dos conceptos hacen crisis en dos momentos cruciales y pero a base de una misma realidad. La realidad era que aun siendo socialista él no era dogmático y tenía juicio propio el que ilustraba con la vivencia con el pueblo y un intenso sentido e de empatía con las clases pobres de su tierra.

La primera crisis fue el proyecto Tydings de 1936 donde se concedía la independencia a Puerto Rico bajo condiciones onerosas para la economía y para el pueblo.

Tenemos que recordar que los eventos políticos como la vida de los hombres no se dan en un vacío. El hambre real de una parte grande de la población, el ingreso per cápita de \$141 al año en 1940 son el contexto donde se viven los hombres y sus ideas. Ese proyecto confrontó al socialista con el nacionalista y le sentido de responsabilidad sentida con le gente real predominó en Muñoz.

<sup>1</sup> Ver expresiones de Don Luis Muñoz Marín del 17 de septiembre de 1951 en *Diario de Sesiones de la Convención Constituyente*. Equity Pub. Corp. Nueva Hampshire, (1961) Pág.11.

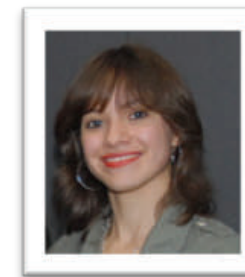


No solo fueron justos con su generación, no solo se unieron para entablar las bases de un sistema democrático, sino que también fueron justos con el futuro. El gran sentido de responsabilidad y lealtad quedó plasmado en las Secciones 6, 7 y 8 del Artículo VI en las que se dispone que cuando culmine un año fiscal, si no se han aprobado las asignaciones de fondos necesarias, durante el siguiente año fiscal continuará rigiendo el mismo presupuesto del año anterior. En ese sentido, nuestra constitución está en vanguardia; ya que con dicha disposición se evita un cierre gubernamental como resultado de un desacuerdo entre cámaras legislativas y el poder ejecutivo. Además, se prohíbe que las asignaciones presupuestarias excedan los recursos calculados para dicho año económico. En caso de que los recursos económicos no den abasto, la prioridad del gobierno será pagar la deuda pública. Cabe mencionar que en ese momento, la Ley Puertorriqueña de Relaciones Federales, en su Sección 3 autorizaba la creación de impuestos en momentos en los que fuera necesario proteger el crédito de Puerto Rico. Posteriormente, en el año 1961, nuestra constitución fue enmendada. Ahora, la Sección 2 del Artículo IV de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico prohíbe sobrepasar los bonos y pagarés (entiéndase, la deuda pública) a una cantidad mayor al quince por ciento (15%) del promedio de los ingresos recaudados por el Tesoro de Puerto Rico (hoy, Departamento de Hacienda) durante los últimos dos años fiscales. Es decir, el Gobierno de Puerto Rico no puede acumular en bonos y pagarés una cantidad mayor al 15% del promedio de sus ingresos, de esa manera se limita la deuda pública.

Una lectura rápida basta para que quede advertido cualquier administrador público sobre la responsabilidad que conlleva manejar el presupuesto de Puerto Rico. En sus hombros recae el compromiso de ser prudente. Por mandato constitucional se le cierra el paso al despilfarro desmedido de fondos públicos. De esa manera, quedaba prohibido comprometer los fondos económicos destinados a la educación de los niños, a la salud y a la seguridad de las próximas generaciones. Pero, lamentablemente, las próximas generaciones no heredaron la visión y lealtad de las anteriores; hoy por la llamada deuda *extraconstitucional*, el presupuesto de Puerto Rico está confinado por una multimillonaria deuda.

La Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico es el resultado del esfuerzo de una generación de visionarios, que dentro de su ideario político, se unieron para crear un documento que sirviera de base legal en un sistema democrático. La Carta de Derechos antes que la composición y estructura de los tres poderes políticos, demuestra el valor de la gente noble de Puerto Rico y su dignidad.

La genialidad de nuestra constitución se encuentra entre sus secciones y artículos; cada artículo esconde su historia y razón de ser. Hoy, ese documento que sirve de guía política y jurídica materializa los principios del pueblo puertorriqueño. La generación del 40, pudo materializar las mayores virtudes de pueblo: la voluntad, la justicia y la visión de futuro.



*La familia puertorriqueña en la Constitución*

**Mariela Martínez Labayen**

Universidad de Puerto Rico, Recinto de Mayagüez

Mi nombre es Mariela Martínez Labayen. Soy estudiante de Ciencias Políticas y curso mi tercer año en el Recinto Universitario de Mayagüez. Quiero darles la bienvenida y las gracias por estar presente en este acto al licenciado Héctor Luis Acevedo, así como también a todos los invitados aquí presentes. Es para mí un honor y un placer poder estar ante ustedes en tan grandioso día. Una fecha conmemorativa e histórica para todos nosotros los puertorriqueños.

Las páginas de nuestra Constitución recogen los principios consensuados de la sociedad, donde se expresa la igualdad y la responsabilidad de cada ser humano. Son un reflejo de una cultura democrática que reconoce el derecho de todo el electorado, abriendo caminos a la minoría. El Derecho de Familia es una de las áreas del derecho puertorriqueño que ha recibido mayor atención por parte de la Convención Constituyente en la que se han logrado cambios significativos en las diversas relaciones familiares que coinciden en nuestra sociedad, sobre todo, entre los hombres y las mujeres y entre éstos y sus hijos e hijas, nacidas en matrimonio o fuera de él.

¿Me pregunto si conocían que mientras en Estados Unidos se trataba de aprobar la enmienda que expresa que toda mujer debe tener el mismo salario que los hombres por el trabajo realizado, ya en la Constitución de Puerto Rico estaba expresado? ¿Acaso sabían que gracias a nuestra Constitución, hoy día, todos los hijos son considerados iguales ante la ley?

Como mujer puertorriqueña es de gran orgullo que en nuestra Constitución se exprese tan claramente la igualdad entre el hombre y la mujer. Una igualdad en todos los aspectos, tanto político, religioso, económico y social. En el Artículo Número Dos de nuestra Constitución titulada la "Carta de Derechos" la cual promueve el conocimiento de nuestros derechos civiles ante el gobierno y la sociedad, se identifican unos derechos que son inviolables y que establecen que la discriminación por género, jamás puede ser un abuso.

*"Dignidad e igualdad del ser humano; discrimen, prohibido"*

*"La dignidad del ser humano es inviolable. Todos los hombres son iguales ante la Ley. No podrá establecerse discrimen alguno por motivo de raza, color, sexo, nacimiento, origen o condición social, ni ideas políticas o religiosas. Tanto las leyes como el sistema de instrucción pública encarnarán estos principios de esencial igualdad humana."*

Se expresa que todo hombre y toda mujer deben tener la seguridad de poder ganarse la vida honorablemente sin temor a persecución de clase alguna; de vivir sin que sus credos religiosos, sin que su condición racial y sin que sus ideas emancipadoras sean impedimentos para hacer valer su capacidad colectividad de su familia y del suyo propio. Igualdad de oportunidades para trabajar, para votar y para progresar en la vida. Reconoce la garantía de la enseñanza y la promoción máxima de la educación. Además, una de las virtudes principales que no debe olvidar ser alguno sobre la tierra; la Justicia, reconociendo la lucha de mujeres puertorriqueñas, que en lo pasado, se erigieron en forma valiente para la conquista de los derechos de las mujeres, ante la incompreensión de algunos y la intolerancia de otros.

En la duda de omitir nombres, recordemos como un símbolo de aquellas nobles mujeres y del alcance político de su lucha, a la señora María Libertad Gómez. En Puerto Rico pocos conocen que María Libertad Gómez, figura en las páginas de la historia puertorriqueña como la única mujer que fue electa delegada a la Convención Constituyente del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, de la cual fue seleccionada Primera Vicepresidenta, abriendo paso a muchas mujeres en la política.

El propósito es reconocer el advenimiento de la mujer a la plenitud del derecho y a la igualdad de oportunidades con el hombre. Dificultades de entonces como las que descalificaban a la mujer para ser jurado no podrán prevalecer frente a esta disposición, ya que sería una violación a la dignidad del ser humano femenino. Se exige que mientras haya una o algunas mujeres, o aun la mera posibilidad de que las haya, que llenen los requisitos de empleo y estén dispuestas a desempeñarlos, no se puede coartar por razón de sexo su derecho a escoger libremente su ocupación.

El principio constitucional que prohíbe discriminar por motivo de género requiere que toda persona se considere en base a su habilidad, aptitud, capacidad, preparación, mérito y esfuerzo individuales, y no en términos de supuestas características o nociones estereotipadas atribuidas genéricamente a un grupo. Las leyes que prohíben o establecen limitaciones al derecho de la mujer a trabajar o emplearse, o que limitan las opciones de escoger su ocupación libremente, deben derogarse y, a su vez, reexaminar sus medidas o beneficios específicos.<sup>1</sup>

Un tribunal debe considerar las distinciones por razón de sexo contenida en un estatuto como clasificaciones inherentemente sospechosas, y por ende, sujeta a una rigurosa revisión judicial en materia de asuntos constitucionales, en particular cuando dichas clasificaciones tienden a relegar a un estado legal de inferioridad a una clase con abstracción de las potencialidades y características individuales de sus miembros.

Entre otros logros e innovaciones de nuestra Constitución se encuentra el prohibir el discrimen por razón de nacimiento, eliminando las distinciones prevalecientes entre hijos legítimos e ilegítimos. El factor precipitante de estos cambios fue, sin duda, la adopción de la Carta de Derechos de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico que reconoce la igualdad de todos los seres humanos. Fue este mandato constitucional el antecedente necesario para la aprobación de la Ley Núm. 17 de 20 de agosto de 1952, la cual dispuso que todos los hijos tienen, respecto a sus padres y a los bienes de estos, los mismos derechos que corresponden a los hijos legítimos.

Convocados por el Gobernador de Puerto Rico, Luis Muñoz Marín, se reúne la Convención Constituyente para la creación de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Según las memorias de Trías Monge, la participación de las minorías en la Convención Constituyente fue de gran importancia. Es meritorio destacar que aun cuando el estatus político de Puerto Rico estaba en medio de pugnas, y que incluso hubo una revuelta, el Partido Socialista participó del proceso de redacción de la Constitución. De la misma forma, el Partido Estadista hizo lo propio. El respeto a las ideas ajenas durante los debates y la contribución de los estadistas y socialistas mediante propuestas fueron reflejo de la unión de voluntades con la intención de crear una constitución, que además de incluir la división de poderes gubernamentales, incluyera la Carta de Derechos y pudiera seguir vigente en caso de que Puerto Rico se convirtiera en un país independiente o en un estado federado de los Estados Unidos de América.

Por otro lado, los visionarios miembros de la Convención Constituyente, no sólo demostraron su sentido de justicia, sino que manifestaron su lealtad a la democracia. Como en ningún otro país, se crea una legislatura que le hace justicia a las minorías políticas de su generación y las próximas. Guiados por la idea de Luis Negrón López para asegurar la representación de las minorías en las cámaras legislativas, se redacta y posteriormente se aprueba la Sección 7 del Artículo III que lee como sigue:

Si el partido o candidatura que eligió más de dos terceras partes de los miembros de cualquiera o ambas cámaras hubiese obtenido menos de dos terceras partes del total de los votos emitidos para el cargo de Gobernador, se aumentará el número de miembros del Senado o de la Cámara de Representantes o de ambos cuerpos, según fuere el caso, declarándose electos candidatos del partido o partidos de minoría en número suficiente hasta que la totalidad de los miembros del partido o partidos de minoría alcance el número de nueve en el Senado y de diecisiete en la Cámara de Representantes. Cuando hubiere más de un partido de minoría, la elección adicional de candidatos se hará en la proporción que guarde el número de votos emitidos para el cargo de Gobernador por cada uno de dichos partidos con el voto que para el cargo de Gobernador depositaron en total esos partidos de minoría.<sup>2</sup>

La valía de Negrón López y los demás miembros de la Convención Constituyente, no merece el inescrupuloso menosprecio de ésta generación. La esencia de la democracia es, precisamente, darle voz y participación a todos los sectores de la sociedad en los procesos políticos. Hoy, los grupos minoritarios gozan de representación política en las cámaras legislativas mediante mandato constitucional gracias al sentido de justicia y democracia de la generación del 40. Cabe mencionar, que el Partido Popular Democrático gobernaba en momentos en que se consideraba un poder hegemónico y absoluto en Puerto Rico. Sin embargo, sus líderes y representantes en la Convención Constituyente adelantaron las causas de la democracia ante la codicia de poder. Para muchos sería prácticamente imposible imaginar una legislatura sin las controvertibles minorías, que utilizan sus escaños para levantar sus voces y realizar labores de fiscalización. Es ahí donde está la grandeza de nuestra constitución, en la gesta de los hombres y mujeres que la redactaron con la mayor ecuanimidad posible.

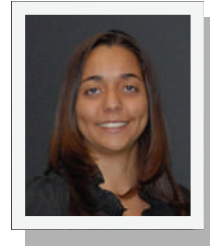
<sup>1</sup> Santiago González, Referido a las Comisiones de Asuntos de la Mujer; y de Gobierno. Senado de Puerto Rico. P. del S.467.

<sup>2</sup> Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico Artículo I sección 7



**Priscila Silva Irizarry**

Universidad de Puerto Rico, Recinto Mayaguez



La Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, más allá de ser la base de todas nuestras libertades, es un documento, que aferra en él, una serie de legados y mensajes, que deben ser entendidos para hacerle justicia y brindarle su merecido valor. Es meritorio reconocer la heroica labor de los hombres y mujeres que construyeron la esencia de un Puerto Rico justo y leal a su futuro. El emperador francés, Napoleón Bonaparte, dijo que: “es injusto que una generación sea comprometida por la precedente. Hay que encontrar un modo de preservar a las venideras de la avaricia o inhabilidad de las presentes.” Con esas palabras, se enmarca la gesta de los miembros de la Convención Constituyente.

El Puerto Rico de la décadas del 1920 al 1940, según las memorias de José Trías Monge, era un desastre. Los puertorriqueños inmersos en una crisis económica y política, diariamente le hacían frente al desempleo, a un ingreso per cápita anual, que fluctuaba entre \$85 a \$121, salarios muy bajos y una expectativa de vida que no superaba los 47 años<sup>1</sup>; sin duda, era una vida de miseria. Fue entonces cuando la generación del 1940 unió esfuerzos y voluntades por un mejor Puerto Rico.

Convocados por el Gobernador de Puerto Rico, Luis Muñoz Marín, se reúne la Convención Constituyente para la creación de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Según las memorias de Trías Monge, la participación de las minorías en la Convención Constituyente fue de gran importancia. Es meritorio destacar que aun cuando el estatus político de Puerto Rico estaba en medio de pugnas, y que incluso hubo una revuelta, el Partido Socialista participó del proceso de redacción de la Constitución. De la misma forma, el Partido Estadista hizo lo propio. El respeto a las ideas ajenas durante los debates y la contribución de los estadistas y socialistas mediante propuestas fueron reflejo de la unión de voluntades con la intención de crear una constitución, que además de incluir la división de poderes gubernamentales, incluyera la Carta de Derechos y pudiera seguir vigente en caso de que Puerto Rico se convirtiera en un país independiente o en un estado federado de los Estados Unidos de América.

Por otro lado, los visionarios miembros de la Convención Constituyente, no sólo demostraron su sentido de justicia, sino que manifestaron su lealtad a la democracia. Como en ningún otro país, se crea una legislatura que le hace miseria. Fue entonces cuando la generación del 1940 unió esfuerzos y voluntades por un mejor Puerto Rico.

Las uniones ilícitas deben estar prohibidas por lo cual se debe tener como consecuencia el desalentarlas. Pero tal y como expresa el Señor Jaime Benítez: “El fruto inocente de ellas, debe advenir al mundo libre de descalificaciones o de inferioridades jurídicas. Así lo exige el principio de la responsabilidad individual, con la cual nadie es culpable por los actos que él mismo no realiza.”<sup>2</sup>

Para muchos puertorriqueños este simple mandato de igualdad no fue realmente efectivo hasta once años después, cuando el Tribunal Supremo de Puerto Rico aclaró el contenido y el alcance pleno de la Ley 17, al adjudicar los ocho recursos consolidados en el caso de Ocasio v. Díaz que explicaré más adelante. El Tribunal Supremo de Puerto Rico, antes de este caso, había abierto algunas puertas pero se había mantenido fiel al principio de irretroactividad y seguía poniendo en vigor la vieja fórmula que medía los derechos de esos hijos de conformidad con la ley vigente a la fecha de su nacimiento.

Esas grandes diferencias jurídicas hacían que los hijos nacidos en diversos períodos tuvieran distintos derechos y había que adjudicarles en cada período -1902 a 1911, 1911 a 1942, 1942 a 1952 y 1952 en adelante- los derechos que las leyes pertinentes les reconocían. Esa situación, siempre incómoda, se hizo intolerable a partir de 1952, cuando la Constitución prohibió expresamente el discrimen por nacimiento y la Ley Núm. 17 de ese año decretó tajantemente que “todos los hijos tienen respecto a sus padres y a los bienes de estos, los mismos derechos que corresponden a los hijos legítimos”

En el año 1963 surgió una controversia donde se cuestionaba si todos los hijos extramatrimoniales reconocidos merecen igual trato jurídico sin importar la fecha de su nacimiento, en el caso titulado Ocasio v Díaz<sup>3</sup>. En esta decisión el Tribunal Supremo acumuló ocho recursos de filiación, a los fines de resolverlos conjuntamente. En este caso es objeto de revisión una sentencia del Tribunal Superior que declara con lugar a todos los efectos legales, una acción de filiación instada por un hijo extramatrimonial de padre casado y madre soltera a la fecha de su concepción y nacimiento.

Cuando Ramón Ocasio tenía dieciocho años, y antes de enlistarse en el servicio militar, el menor entabla pleito de filiación contra su padre, Andrés Díaz. Alegó que desde su nacimiento, el demandado siempre ha atendido todas sus necesidades como hijo, lo ha llamado hijo públicamente, por su consejo y orden usa el apellido de su padre, pero necesita acreditar y legalizar su filiación y apellido para todos los efectos legales. El padre demandado acepta que desde el nacimiento del demandante siempre lo ha atendido en todas sus necesidades como hijo. Como defensa especial reclama que, por haber estado casado el padre, el demandante no podría ser declarado hijo natural reconocido con todos los derechos inherentes a tal estado.

En otra moción, el hijo suplicó que, en vista de que su padre era un hombre casado, se le declare a él hijo natural reconocido con derecho a llevar el apellido de su padre con los demás pronunciamientos a que haya lugar. El Tribunal de Primera Instancia dictó sentencia sumaria a favor del hijo demandante con los amplios y plenos efectos suplicados en su demanda original. El Tribunal Supremo confirma la decisión del Tribunal de Primera Instancia, la cual constituye un certero argumento de los derechos que el hecho de la filiación le concede a los hijos extramatrimoniales al amparo de las disposiciones de la Constitución de Puerto Rico. En esta decisión de 1963, el Tribunal Supremo de Puerto Rico cambia todo el panorama dejando consignados los siguientes principios:

<sup>1</sup> Trías Monge, José. *Cómo fue*, Memorias. La Editorial, Universidad de Puerto Rico. 2005, P.21.

<sup>2</sup> Jaime Benítez, *Informe de la Comisión de la Rama Legislativa*.

<sup>3</sup> Ocasio v. Díaz, 88 D.P.R. 673 (1963).

-Todos los hijos e hijas pueden pedir que se declare judicialmente su estatus de hijos de sus padres, con igualdad de trato ante la ley.

-El padre puede reconocer de cualquier modo a sus hijos, expresa o tácitamente, sin importar las circunstancias de sus nacimientos.

-Ninguna declaración judicial del status del hijo hará pronunciamiento sobre la legitimidad o ilegitimidad del nacimiento del reclamante, ni sobre el estado civil de sus padres. Al reclamante se le denominará hijo y a sus progenitores padre o madre, según fuese el caso.

-Los derechos hereditarios serán los reconocidos al hijo o hija a la fecha del fallecimiento del causante, si éste murió antes del 25 de julio de 1952.

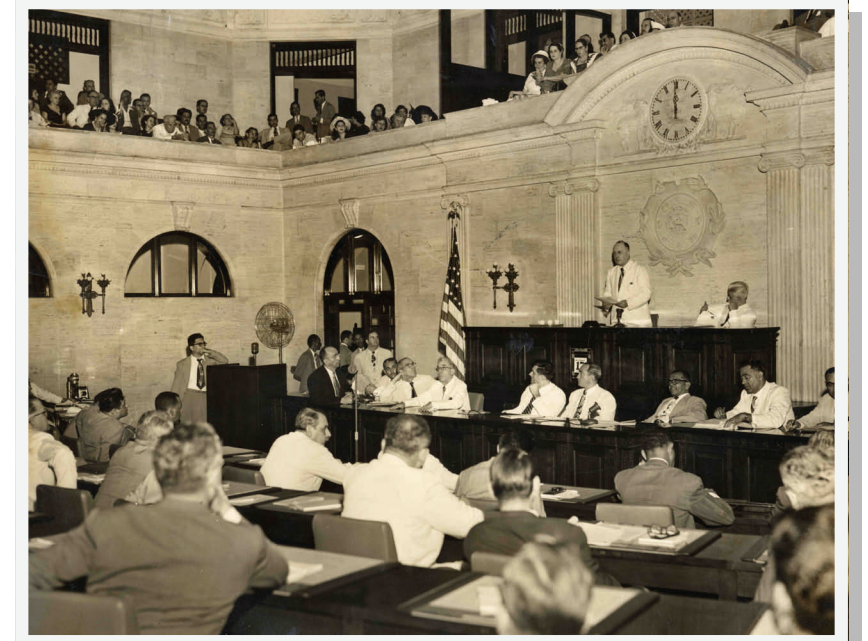
-Toda declaración judicial de paternidad se fundará en la comprobación del hecho de la paternidad natural o biológica<sup>4</sup>.

No hay duda de que en la gran ponencia del Juez Hernández Matos en el caso Ocasio v. Díaz nuestro Tribunal Supremo decidió ponerle fin a esa angustiada situación, entonces vigente, y decretó con una excepción la igualdad de todos los hijos, independientemente de la fecha de su nacimiento. Después de Ocasio v. Díaz, al aproximarse los conceptos de paternidad y filiación, sólo bastaba con demostrar, por preponderancia de la prueba, que el demandado era el padre "biológico" del demandante. Nuestro Tribunal resolvió, por tanto, que los reclamantes no sólo tenían derecho a recibir alimentos por parte de ambos progenitores, sino que también a exigir en su favor la protección que surge de la autoridad parental que sus progenitores ejercen sobre él; y participar de la herencia paterna y de la materna.

Con las referidas limitaciones, fuera del alcance del poder de decisión del Tribunal, la opinión de Ocasio v. Díaz rompió las cadenas que por siglos arrastró la prole extramatrimonial del país. Borró por primera vez las distinciones que hasta entonces mantuvo nuestra jurisprudencia entre paternidad y filiación.

Ante esta respetable Actividad Conmemorativa de puertorriqueños, amantes del progreso, de la democracia y de la libertad, dejo este documento para que en los temas que han de ser objeto de consideración, nunca se echen al olvido. Un ideal de solidaridad que proclama la inviolable dignidad e igualdad de todos los seres humanos y el pleno y libre desarrollo de las personas, como los más altos valores jurídicos. Ha de estar consciente de que el reto mayor de nuestra Constitución es el de proteger la dignidad humana y procurar el desarrollo pleno precisamente de aquéllos que más lo necesitan, aquellos que han sufrido cualquier forma de opresión o injusticia. Muchas gracias.

<sup>4</sup> Ana Cristina Gómez, Derecho de Familia. (Vol. 79)



El doctor Antonio Fernós Isern, Presidente de la Convención Constituyente, se dirige a la Asamblea.



Los delegados de la Convención Constituyente reunidos en sesión plenaria





El gobernador Luis Muñoz Marín iza la bandera de Puerto Rico luego de proclamar la Constitución del Estado Libre Asociado el 25 de julio

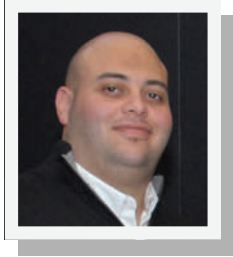
El gobernador Luis Muñoz Marín y el delegado por el Partido Estadista Republicano, Leopoldo Figueroa Carreras, se abrazan luego de culminar los trabajos de la Convención Constituyente.



## *Separación de Iglesia y Estado*

**Daniel Beltrán**

Universidad Interamericana de Puerto Rico, Recinto Metro



En sociedades como la nuestra, hay debates que siempre estarán presentes en toda discusión, jurídica o social. Por motivos de tiempo y espacio muchas veces desconocemos o ignoramos cuales eran las intenciones principales de una ley o cuáles eran los postulados tras el orden constitucional propuesto. Por suerte contamos con historiadores y cronistas que tuvieron a bien documentar las pasiones y las interrogantes de aquellos momentos cuando nuestra constitución era un reto propuesto en forma de sueño, de una clase política que tuvo la visión de construir un orden que sirviera a nuestra idiosincrasia y que regulara el orden gubernamental, la vida en sociedad y los derechos de los soberanos.

En esa gesta, la Constitución de Puerto Rico contó con algunos debates que forjaron derechos, y con algunos derechos que forjaron grandes debates. En esta dinámica hubo controversias entre múltiples facciones que al pulso de propuestas dieron forma a lo que es hoy nuestra Carta de Derechos en el artículo II de nuestra constitución. Es menester de este ejercicio intelectual concentrar la discusión en uno de los postulados más polémicos, como lo es la separación de iglesia y estado, predicada en el artículo II sección 3 y 5 de la Constitución de Puerto Rico.

El debate sobre el texto adoptado en la Constitución de Puerto Rico no nació de propuestas en el vacío. La ley orgánica Jones contenía en su sección II en los párrafos 18 y 19 un amplio texto que plasmaba la separación iglesia y estado, y disponía que de ninguna manera se sustentaría económicamente a entidad religiosa o algún ministro o sacerdote.<sup>1</sup>

A su vez este texto de la ley orgánica Jones, es tomada de la ley orgánica de EEUU a las Filipinas en 1916 en su artículo 5, ambas inspiradas en el interés de las iglesias protestantes las cuales eran minorías para aquel momento debido a una presencia fuerte de la iglesia católica, vestigios del dominio Español en ambos territorios.<sup>2</sup>

Ante esta propuesta de textos, la iglesia Católica proponía que nuestra nueva constitución debía mantener la distancia suficiente para mantener separación iglesia y estado pero no debía comprometerse ante un texto amplio como en la ley orgánica. El mantener un texto similar al de la ley orgánica era una propuesta apoyada por la facción protestante y a su vez había un consenso de que era uno de los principios de la ley Jones que mejor había funcionado, lo que también nos deja saber el carácter predominante en la Convención Constituyente de continuidad, algo que se ha perdido en la forma de administrar y desarrollar a Puerto Rico. Valores que el estudio histórico de nuestra Convención Constituyente en cada aula académica, escuela y universidad forjará líderes comprometidos con la patria y acabará con el canibalismo político y la violencia legitimada partidista que no ha sido capaz de posponer la auto gratificación como lo hicieron nuestros constituyentes en el 1952.

<sup>1</sup> José Trías Monge, Historia Constitucional de Puerto Rico, Tomo III, Editorial Universidad de Puerto Rico, Río Piedras (1982) p. 176

<sup>2</sup> Ibid. p.176

Mucho más allá que establecer un concepto relativamente conocido como la separación iglesia y estado, nuestros constituyentes no se intimidaron por la situación del país en ese momento. Una difundida pobreza, analfabetismo, mala salud, inseguridad económica, además de una gran falta de escuelas y maestros, donde aunque se disponía un 39% del presupuesto, \$24, 518,240 para ser exacto, 105 mil niños entre las edades de 6 a 12 años, no asistían a la escuela elemental. Y entre las edades de 13 a 15 años de 147 mil adolescentes, solo 60,774 estaban asistiendo a la escuela. De este estudiantado solo el 5% estaba recibiendo educación en escuelas privadas parroquiales, y este fue el argumento usado por la iglesia católica para que se considerase el no incluir el principio de el párrafo 19 de la ley Jones, el cual limitaría al gobierno a no sustentar económicamente alguna iniciativa religiosa, incluyendo en el área educativa.<sup>3</sup>

Aun en ese panorama, la voluntad de crear un estado coherente no cedió a las dificultades del momento. Católicos fervientes como lo era Cruz Ortiz Stella decidieron menguar sus creencias y proponer una brecha amplia en favor de aquellos quienes su criterio inocente era como hoja de papel en blanco en la cual se escribiría la historia de un pueblo que por primera vez en muchos años se miraba hacia adentro, para exhibir una organización de avanzada como lo es nuestra constitución.<sup>4</sup> La cual no invalida ninguna manifestación social, solo organiza los roles y brinda una armonía jurídica la cual hoy después de 60 años debemos defender de los estratagemas del revisionismo histórico<sup>5</sup> y de la cobardía de reconocer los aciertos de un pasado que aún podemos emular.

Finalmente el texto adoptado mostraba el fuerte compromiso de nuestro gobierno en desarrollar un sistema de educación público no sectario. Nuestra Constitución en su artículo II sección 5 dice:

***“Toda persona tiene derecho a una educación que propenda al pleno desarrollo de su personalidad y al fortalecimiento del respeto de los derechos del hombre y de las libertades fundamentales. Habrá un sistema de instrucción pública el cual será libre y enteramente no sectario. La enseñanza será gratuita en la escuela primaria y secundaria y, hasta donde las facilidades del Estado lo permitan, se hará obligatoria para la escuela primaria. La asistencia obligatoria a las escuelas públicas primarias, hasta donde las facilidades del Estado lo permitan, según se dispone en la presente, no se interpretará como aplicable a aquellos que reciban instrucción primaria en escuelas establecidas bajo auspicios no gubernamentales. No se utilizará propiedad ni fondos públicos para el sostenimiento de escuelas o instituciones educativas que no sean las del Estado. Nada de lo contenido en esta disposición impedirá que el Estado pueda prestar a cualquier niño servicios no educativos establecidos por ley para protección o bienestar de la niñez.”***<sup>6</sup>

<sup>3</sup> Escuela de Administración Pública, La nueva constitución de Puerto Rico, Ed. Universidad de Puerto Rico, Río Piedras, (1954) p. 197

<sup>4</sup> José Trías Monge, Historia Constitucional de Puerto Rico, Tomo III, Editorial Universidad de Puerto Rico, Río Piedras (1982) p. 177

<sup>5</sup> Su uso peyorativo se refiere a la manipulación de la historia con fines políticos, prescindiendo del método científico y la revisión por pares, y por ello en este caso se considera una práctica pseudocientífica

<sup>6</sup> Constitución de Puerto Rico, artículo II sección V

Cabe destacar que la sección 5 del artículo 2 de nuestra Constitución no fue controversia constitucional hasta la década del 90, cuando al Tribunal Supremo de Puerto Rico resolvió un caso llamado *Asociación de maestros vs. Torres*,<sup>7</sup> donde la asociación de maestros presentó una demanda de sentencia declaratoria, impugnando la constitucionalidad del artículo 6 de la ley número 71 del 3 de septiembre de 1993, cual emitía incentivos económicos para ayudar a padres de estudiantes de escuela pública a transferir a sus hijos a una escuela privada. Por lo expuesto en el artículo 2 sección 5 de la Constitución de Puerto Rico, se declaró inconstitucional el programa de las becas educativas ya que tiene el efecto de utilizar fondos públicos para sostener las escuelas privadas. Por ende, viola los principios fundamentales de la cláusula del sostenimiento. Gracias a la meticulosa dinámica de adoptar un texto pertinente, las decisiones como esta son legitimadas sin mayores consecuencias. Los esfuerzos de nuestra Convención Constituyente brindaron, y brindará la armonía jurídica que ha regido nuestra convivencia.

Ante la realidad social, nuestros constituyentes no invalidaron ninguna opinión, no excluyeron ningún sector. Adoptaron la completa separación iglesia y estado. Tomaron en cuenta e incluyeron un vital beneficio a la niñez, como punto de unión con el liderazgo religioso del país, pero donde la responsabilidad recaía en el gobierno, para mantener el principio del párrafo 19 de la ley orgánica para salvaguardar la conciencia infantil y a su vez para proteger las minorías protestantes de aquel tiempo. Esto es un consenso de país, hay mucho que aprender de nuestra constituyente.

El debate de la separación de iglesia y estado es uno que se ha tornado muy tóxico en estos últimos años. Nos hemos enfocado hasta donde la iglesia debe llegar en vez de estudiar sin claudicar de nuestro principio constitucional, que le podemos delegar. El principio de la separación iglesia y estado no debe ser un ente que excluya a ningún sector, y mucho menos demonizar iniciativas que no tengan una orientación religiosa. Este principio descansa en la diversidad con el fin común de un país por construir. El libro no se ha cerrado, es nuestra generación la encargada de un futuro brillante en conciencia de los logros de un pasado que hoy nos abren caminos. Contamos con una Constitución de avanzada, esta gran gesta no se debe confundir con el modismo de invalidar todo lo que hemos logrado, somos el esfuerzo de un pasado, somos Puerto Rico.



El gobernador Luis Muñoz Marín iza la bandera de Puerto Rico luego de proclamar la Constitución del Estado Libre Asociado el 25 de julio de 1952.